



**TRIBUNAL SUPERIOR - DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA**  
**SECRETARÍA SALA LABORAL**  
Calle 20 No. 2ª – 20 Telefax: 4213829  
Correo electrónico: [seclaboralsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:seclaboralsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**ESTADO No. 089 siete (7) de junio del 2022**

	RADICADO	PROCESO	FECHA AUTO	DEMANDANTE	DEMANDADO	DECISIÓN	MAG. PONENTE	LIBRO FOLIO
1	47-001-22-05-000-2022-00038-00	ORDINARIO (IMPEDIMENTO)	06-06-2022	TATIANA MARENCO GUTIERREZ	QUIRUTRAUMAS DEL CARIBE S.A.S	<p>PRIMERO. Declarar la falta de competencia para pronunciarse sobre el impedimento manifestado por el Juez Único Laboral del Circuito de Fundación Magdalena, pues se estima competente para ello a la CORPORACION TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA, en su sala plena.</p> <p>SEGUNDO: Por Secretaría, REMÍTASE a la mayor brevedad posible la actuación respectiva, a la Secretaría General del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta para lo de su competencia.</p> <p><a href="#">Ver Auto</a></p>	Dr. LAFAURIE PACHECO	L 52 F 106
2	47-001-22-05-000-2022-00045-00	ORDINARIO (IMPEDIMENTO)	06-06-2022	ROBERTO CARLOS CHIQUILLO JIMÉNEZ	SOCIEDAD INTEGRAL DE ESPECIALISTAS SANTATERESA S.A.S	<p>PRIMERO. Declarar la falta de competencia para pronunciarse sobre el impedimento manifestado por el Juez Único Laboral del Circuito de Fundación Magdalena, pues se estima competente para ello a la CORPORACION TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA, en su sala plena.</p> <p>SEGUNDO: Por Secretaría, REMÍTASE a la mayor brevedad posible la actuación respectiva, a la Secretaría General del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta para lo de su competencia.</p> <p><a href="#">Ver Auto</a></p>	Dr. LAFAURIE PACHECO	L 52 F 107
3	47-001-22-05-000-2022-00058-00	ORDINARIO (IMPEDIMENTO)	06-06-2022	RUBY LUZ PIZARRO MERCADO	SOCIEDAD MÉDICA EL AMPAROS.A.S.Y OTROS	<p>PRIMERO. Declarar la falta de competencia para pronunciarse sobre el impedimento manifestado por el Juez Único Laboral del Circuito de Fundación</p>	Dr. LAFAURIE PACHECO	L 52 F 110

						<p>Magdalena, pues se estima competente para ello a la CORPORACION TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA, en su sala plena.</p> <p>SEGUNDO: Por Secretaría, REMÍTASE a la mayor brevedad posible la actuación respectiva, a la Secretaría General del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta para lo de su competencia. <a href="#">Ver Auto</a></p>		
4	47-001-22-05-000-2022-00061-00	ORDINARIO (IMPEDIMENTO)	06-06-2022	TATIANA MEREDITH MEZA PACHECO	SOLUCIONES TEMPORALES DEL CARIBE S.A.S	<p>PRIMERO. Declarar la falta de competencia para pronunciarse sobre el impedimento manifestado por el Juez Único Laboral del Circuito de Fundación Magdalena, pues se estima competente para ello a la CORPORACION TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA, en su sala plena.</p> <p>SEGUNDO: Por Secretaría, REMÍTASE a la mayor brevedad posible la actuación respectiva, a la Secretaría General del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta para lo de su competencia. <a href="#">Ver Auto</a></p>	Dr. LAFAURIE PACHECO	L 52 F 111
5	47-001-22-05-000-2022-00067-00	ORDINARIO (IMPEDIMENTO)	06-06-2022	MONICA CECILIA RAMIREZ RODRIGUEZ	E.S.E CENTRO DE SALUD PAZ DEL RIO DE FUNDACION-MAGDALENA	<p>PRIMERO. Declarar la falta de competencia para pronunciarse sobre el impedimento manifestado por el Juez Único Laboral del Circuito de Fundación Magdalena, pues se estima competente para ello a la CORPORACION TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA, en su sala plena.</p> <p>SEGUNDO: Por Secretaría, REMÍTASE a la mayor brevedad posible la actuación respectiva, a la Secretaría General del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta para lo de su competencia. <a href="#">Ver Auto</a></p>	Dr. LAFAURIE PACHECO	L 52 F 121
6	47-001-31-05-004-2021-00029-02	RECURSO DE QUEJA	06-06-2022	ANGELA TERESA CARRILLO DE MOYA	ORGANIZACION PUBLICIDAD EXTERIOR S.A. Y OTROS	<p>PRIMERO: ESTIMAR MAL DENEGADO el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de ANGELA TERESA CARRILLO DE MOYA y en su lugar se ordena que se conceda el mismo.</p> <p>SEGUNDO: Por secretaria remítase el expediente al Juzgado de origen para el trámite pertinente.</p> <p>TERCERO: Sin costas, en esta instancia. <a href="#">Ver Auto</a></p>	Dr. CHAVEZ NIÑO	L. 52 F. 73

7	47-001-31-05-004-2018-00398-01	ORDINARIO	06-06--2022	LIBARDO ENRIQUE MUÑOZ MANJARREZ.	SOCIEDAD MÉDICA DE SANTA MARTA S.A	<p>PRIMERO: NEGAR el recurso de casación impetrado por la parte demandante LIBARDO ENRIQUE MUÑOZ MANJARREZ.</p> <p>SEGUNDO: En firme el presente proveído, prosígase con el trámite pertinente. <a href="#">Ver Auto</a></p>	Dr. CHAVEZ NIÑO	L 51 F 49
8	47-001-31-05-002-2017-00354-01	ORDINARIO	03-06-2022	VIVIANA PÀTRICIA POLANCO TORRES	SOLUCIONES EFECTIVA S.A.S, CAFESALUD EPS S.A, SOLUCIONES Y ALTERNATIVAS DE MERCADEO EFECTIVA C.T.A Y SALUDCOOP E.P.S S.A	<p>De conformidad con lo establecido en el artículo 15 del Decreto 806 del cuatro de junio del año en curso, y al surtirse ante esta instancia las apelaciones propuestas por las partes, tanto demandante como demandada, se ordena correr traslado por el término de cinco días a las partes con la finalidad de que presenten sus alegatos.</p> <p>De igual forma, se le previene a las partes que, si van a realizar sustitución de poder, la misma debe efectuarse dentro del término de traslado. <a href="#">Ver Auto</a></p>	Dra. ISIS BALLESTEROS	L 48 F339
9	47-001-31-05-003-2017-00094-02	ORDINARIO	03-06-2022	ALFREDO BENJUMEA COLLANTES	COLPENSIONES	<p>Visto el informe secretarial que antecede, se ADMITE la apelación propuesta contra el auto de fecha 17-03-2021, proferido por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Santa Marta, de conformidad con el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, y artículo 29 de la Ley 712 de 2001.</p> <p>Se le previene a las partes que, si van a realizar sustitución de poder, la misma debe efectuarse dentro del término de traslado. <a href="#">Ver Auto</a></p>	Dra. ISIS BALLESTEROS	L 50 F 308
10	47-288-31-05-001-2022-00014-01	ORDINARIO	03-06-2022	MARÍA DEL ROSARIO RODRIGUEZ MERCADO	SOCIEDAD INTEGRAL DE ESPECIALISTAS	<p>Visto el informe secretarial que antecede, se ADMITE la apelación propuesta contra el auto de fecha 25-04-2022, proferido por el Juzgado Único Laboral Del Circuito Fundación - Magdalena, de conformidad con el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, y artículo 29 de la Ley 712 de 2001.</p> <p>De igual forma, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 15 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, y al surtirse ante esta instancia el recurso de apelación interpuesto, se ordena correr traslado a</p>	Dra. ISIS BALLESTEROS	L 52 F 185

						<p>las partes (demandantes-demandada) y al Ministerio Público por el término común de cinco días con la finalidad de que presenten sus alegatos.</p> <p>Se le previene a las partes que, si van a realizar sustitución de poder, la misma debe efectuarse dentro del término de traslado. <a href="#">Ver Auto</a></p>		
11	47-189-31-05-001-2008-00196-01	EJECUTIVO	03-06-2022	DIOGENES RAMIRES OVALLE	SOCIEDAD HENRIQUEZ VELASQUEZ Y CIA S. EN C.	<p>Visto el informe secretarial que antecede, se ADMITE la apelación propuesta contra el auto de fecha 08-04-2022, proferido por el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Santa Marta, de conformidad con el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, y artículo 29 de la Ley 712 de 2001.</p> <p>Se le previene a las partes que, si van a realizar sustitución de poder, la misma debe efectuarse dentro del término de traslado. <a href="#">Ver Auto</a></p>	Dra. ISIS BALLESTEROS	L 52 F 54
12	47-001-31-05-001-2018-00357-01	ORDINARIO	03-06-2022	JULIO ARMANDO BUSTAMANTE BALLESTAS	PORVENIR S.A	<p>Visto el informe secretarial que antecede, ADMITASE la consulta de la sentencia del 18-03-2021, proferida por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Santa Marta, de conformidad con los artículos 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007 y 69 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 10 de la Ley 1149 de 2007.</p> <p>De igual forma, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 15 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, y al surtirse ante esta instancia el grado jurisdiccional de consulta de la sentencia de primera instancia, se ordena correr traslado a las partes (demandantes-demandada) y al Ministerio Público por el término común de cinco días con la finalidad de que presenten sus alegatos. <a href="#">Ver Auto</a></p>	Dra. ISIS BALLESTEROS	L 51 F 264
13	47-001-31-05-002-2021-00015-01	ORDINARIO	03-06-2022	LUIS RAFAEL MARTINEZ SUAREZ	COLPENSIONES	<p>Visto el informe secretarial que antecede, ADMITASE la apelación presentada por, el apoderado judicial de la parte demandante LUIS RAFAEL MARTINEZ SUAREZ contra la sentencia del 07-05-2021, proferida por el Juzgado Segundo Laboral del</p>	Dra. ISIS BALLESTEROS	L 51 F 155

						<p>Circuito de Santa Marta, de conformidad con los artículos 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007 y 66 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 10 de la Ley 1149 de 2007.</p> <p>De igual forma, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 15 del Decreto 806 del cuatro de junio de 2020, y al surtirse ante esta instancia el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, se ordena correr traslado inicialmente a la parte apelante por el término de cinco días. Así mismo, y a partir del día siguiente al vencimiento del término anterior, córrase traslado por el término común de cinco días a los demás sujetos procesales con la finalidad de que presenten sus alegatos</p> <p>Se le previene a las partes que, si van a realizar sustitución de poder, la misma debe efectuarse dentro del término de traslado. <a href="#">Ver Auto</a></p>		
14	47-001-31-05-004-2021-00048-01	ORDINARIO	03-06-2022	CARMEN CELINA ORTIZ HERNANDEZ	COLPENSIONES	<p>Visto el informe secretarial que antecede, ADMITASE la apelación presentada por, el apoderado judicial de la parte demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES contra la sentencia del 03-08-2021, proferida por el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Santa Marta, de conformidad con los artículos 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007 y 66 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 10 de la Ley 1149 de 2007.</p> <p>De igual forma, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 15 del Decreto 806 del cuatro de junio de 2020, y al surtirse ante esta instancia el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, se ordena correr traslado inicialmente a la parte apelante por el término de cinco días.</p> <p>Así mismo, y a partir del día siguiente al vencimiento del término anterior, córrase traslado por el término común de cinco días a los demás sujetos procesales</p>	Dra. ISIS BALLESTEROS	L 51 F 249

						con la finalidad de que presenten sus alegatos		
						Se le previene a las partes que, si van a realizar sustitución de poder, la misma debe efectuarse dentro del término de traslado. <a href="#">Ver Auto</a>		
15	47-001-31-05-005-2021-00066-01	ORDINARIO	03-06-2022	MILDRED YOHANA RUIZ CUBIDES	SHELLEN YOHAIIRA DOMINGUEZ GRANADOS Y LA E.S.E ALEJANDRO PROSPERO REVEREND	<p>Visto el informe secretarial que antecede, ADMITASE la apelación presentada por, el apoderado judicial de la parte demandante MILDRED YOHANA RUIZ CUBIDES y la demandada SCHELLEN YOHAIIRA DOMINGUEZ GRANADOS contra la sentencia del 17-03-2022, proferida por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Santa Marta, de conformidad con los artículos 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007 y 66 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 10 de la Ley 1149 de 2007.</p> <p>De igual forma, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 15 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, y al surtirse ante esta instancia el recurso de apelación interpuesto, se ordena correr traslado a las partes (demandantes-demandada) y al Ministerio Público por el término común de cinco días con la finalidad de que presenten sus alegatos.</p> <p>Se les previene a las partes que, si van a realizar sustitución de poder, la misma debe efectuarse dentro del término de traslado. <a href="#">Ver Auto</a></p>	Dra. ISIS BALLESTEROS	L 52 F 156
16	47-001-22-05-000-2022-00034-00	ORDINARIO (IMPEDIMENTO)	03-06-2022	SUJEIDYS MARENCO ORTIZ	SOCIEDAD MEDICA EL AMPARO S.A.S	<p>PRIMERO: REMITIR a través de la Secretaría Laboral de este Tribunal el presente proceso junto con todas las piezas procesales a la Secretaría General de este Tribunal a efectos de que sea puesto en conocimiento de Sala Plena para lo de su cargo. <a href="#">Ver Auto</a></p>	Dra. ISIS BALLESTEROS	L 52 F 44
17	47-001-31-05-004-2014-00353-01	ORDINARIO	03-06-2022	RICARDO AGATON PEREZ DE LA HOZ	COLPENSIONES, MARINO RODRIGUEZ ACEVEDO Y ALICIA DE DIAZGRANADOS	<p>Visto el informe secretarial que antecede, ADMITASE la apelación presentada por, el apoderado judicial de la parte demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES contra la sentencia del 09-04-2021, proferida por el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Santa Marta, de conformidad con los artículos 82 del Código Procesal</p>	Dra. ISIS BALLESTEROS	L 51 F 133

						<p>del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007 y 66 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 10 de la Ley 1149 de 2007.</p> <p>De igual forma, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 15 del Decreto 806 del cuatro de junio de 2020, y al surtirse ante esta instancia el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, se ordena correr traslado inicialmente a la parte apelante por el término de cinco días. Así mismo, y a partir del día siguiente al vencimiento del término anterior, córrase traslado por el término común de cinco días a los demás sujetos procesales con la finalidad de que presenten sus alegatos</p> <p>Se le previene a las partes que, si van a realizar sustitución de poder, la misma debe efectuarse dentro del término de traslado. <a href="#">Ver Auto</a></p>		
18	47-189-31-05-001-2018-00176-02	ORDINARIO	03-06-2022	MIGUEL RAMON CORVACHO ORTIZ	DRUMMOND LTD	<p>Visto el informe secretarial que antecede, ADMITASE la apelación presentada por, el apoderado judicial de la parte demandante MIGUEL RAMON CORVACHO ORTIZ contra la sentencia del 18-11-2021, proferida por el Juzgado Laboral del Circuito de Ciénaga de conformidad con los artículos 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007 y 66 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 10 de la Ley 1149 de 2007.</p> <p>De igual forma, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 15 del Decreto 806 del cuatro de junio de 2020, y al surtirse ante esta instancia el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, se ordena correr traslado inicialmente a la parte apelante por el término de cinco días. Así mismo, y a partir del día siguiente al vencimiento del término anterior, córrase traslado por el término común de cinco días a los demás sujetos procesales con la finalidad de que presenten sus alegatos</p> <p>Se le previene a las partes que, si van a realizar</p>	Dra. ISIS BALLESTEROS	L 52 F 46

						sustitución de poder, la misma debe efectuarse dentro del término de traslado. <a href="#">Ver Auto</a>		
19	47-001-31-05-003-2019-00065-02	EJECUTIVO	03-06-2022	ALBERTO JOSÉ OVALLE BATANCOURT	IMAGENOLOGÍA DEL MAGDALENA CENTRO RADIOLÓGICO S.A.S.	<p>Visto el informe secretarial que antecede, ADMITASE la apelación presentada por, el apoderado judicial de la parte ejecutada IMAGENOLOGÍA DEL MAGDALENA CENTRO RADIOLÓGICO S.A.S. contra la sentencia del 10-05-2022, proferida por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Santa Marta de conformidad con los artículos 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007 y 66 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 10 de la Ley 1149 de 2007.</p> <p>Se le previene a las partes que, si van a realizar sustitución de poder, la misma debe efectuarse dentro del término de traslado. <a href="#">Ver Auto</a></p>	Dra. ISIS BALLESTEROS	L 52 F 189
20	47-189-31-05-001-2019-00156-01	ORDINARIO	03-06-2022	ERIKA ROSARIO JOIRO BELTRAN	COOPERATIVA E INVERSIONES Y PLANES DE PAZ	<p>Visto el informe secretarial que antecede, ADMITASE la apelación presentada por, el apoderado judicial de la parte demandante ERIKA ROSARIO JOIRO BELTRAN y las demandadas COOPERATIVA E INVERSIONES Y PLANES DE PAZ contra la sentencia del 31-03-2022, proferida por el Juzgado Laboral del Circuito de Ciénaga, de conformidad con los artículos 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007 y 66 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 10 de la Ley 1149 de 2007.</p> <p>De igual forma, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 15 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, y al surtirse ante esta instancia el recurso de apelación interpuesto, se ordena correr traslado a las partes (demandantes-demandada) y al Ministerio Público por el término común de cinco días con la finalidad de que presenten sus alegatos.</p> <p>Se les previene a las partes que, si van a realizar sustitución de poder, la misma debe efectuarse dentro del término de traslado. <a href="#">Ver Auto</a></p>	Dra. ISIS BALLESTEROS	L 52 F 183

21	47-001-31-05-002-2019-00173-01	ORDINARIO	03-06-2022	FRANCISCO OLAYA ZUÑIGA Y OTROS	<p>JHON JAIRO SANCHEZ P EÑARANDA propietario del establecimiento de comercio INGENIERIA Y PROTECCIÓN S.A</p>	<p>Visto el informe secretarial que antecede, ADMITASE la apelación presentada por, el apoderado judicial de la parte demandante FRANCISCO OLAYA ZUÑIGA y el apoderado judicial de las demandadas JHON JAIRO SANCHEZ PEÑARANDA y PROTECCIÓN S.A, contra la sentencia del 23-02-2021, proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Santa Marta, de conformidad con los artículos 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007 y 66 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 10 de la Ley 1149 de 2007</p> <p>De igual forma, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 15 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, y al surtirse ante esta instancia el recurso de apelación interpuesto, se ordena correr traslado a las partes (demandantes-demandada) y al Ministerio Público por el término común de cinco días con la finalidad de que presenten sus alegatos.</p> <p>Se les previene a las partes que, si van a realizar sustitución de poder, la misma debe efectuarse dentro del término de traslado. <a href="#">Ver Auto</a></p>	Dra. ISIS BALLESTEROS	L 51 F 145
22	47-001-31-05-001-2019-00319-01	ORDINARIO	03-06-2022	CARMELA PATRICIA MEJIA GOMEZ	<p>PORVENIRS.A., BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., y LAURA DE LOS MILAGROS ANDRADE OROZCO</p>	<p>Visto el informe secretarial que antecede, ADMITASE la apelación presentada por, el apoderado judicial de las demandadas PORVENIR S.A. y BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., contra la sentencia del 26-02-2021, proferida por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Santa Marta, de conformidad con los artículos 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007 y 66 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 10 de la Ley 1149 de 2007.</p> <p>De igual forma, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 15 del Decreto 806 del cuatro de junio de 2020, y al surtirse ante esta instancia el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, se ordena correr traslado inicialmente a la parte apelante por el término de cinco días. Así mismo, y a</p>	Dra. ISIS BALLESTEROS	L 50 F 543

						<p>partir del día siguiente al vencimiento del término anterior, córrase traslado por el término común de cinco días a los demás sujetos procesales con la finalidad de que presenten sus alegatos</p> <p>Se le previene a las partes que, si van a realizar sustitución de poder, la misma debe efectuarse dentro del término de traslado. <a href="#">Ver Auto</a></p>		
23	47-001-31-05-004-2019-00396-01	ORDINARIO	03-06-2022	CARMEN ROSA GALAN GOMEZ	COLPENSIONES	<p>Visto el informe secretarial que antecede, ADMITASE la apelación presentada por, el apoderado judicial de la parte demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES contra la sentencia del 21-06-2021, proferida por el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Santa Marta, de conformidad con los artículos 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007 y 66 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 10 de la Ley 1149 de 2007.</p> <p>De igual forma, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 15 del Decreto 806 del cuatro de junio de 2020, y al surtirse ante esta instancia el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, se ordena correr traslado inicialmente a la parte apelante por el término de cinco días. Así mismo, y a partir del día siguiente al vencimiento del término anterior, córrase traslado por el término común de cinco días a los demás sujetos procesales con la finalidad de que presenten sus alegatos</p> <p>Se le previene a las partes que, si van a realizar sustitución de poder, la misma debe efectuarse dentro del término de traslado. <a href="#">Ver Auto</a></p>	Dra. ISIS BALLESTEROS	L 51 F 252
24	47-001-31-05-002-2020-00140-01	ORDINARIO	03-06-2022	ALFREDO RAMÓN SANCHEZ SIERRA	COLPENSIONES	<p>Visto el informe secretarial que antecede, ADMITASE la apelación presentada por, el apoderado judicial de la parte demandante ALFREDO RAMÓN SANCHEZ SIERRA y la parte demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONESCOLPENSIONES contra la sentencia del 05-03-2021, proferida por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Santa Marta, de conformidad con los artículos 82 del Código Procesal</p>	Dra. ISIS BALLESTEROS	L 51 F 146

						<p>del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007 y 66 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 10 de la Ley 1149 de 2007.</p> <p>De igual forma, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 15 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, y al surtirse ante esta instancia el recurso de apelación interpuesto, se ordena correr traslado a las partes (demandantes-demandada) y al Ministerio Público por el término común de cinco días con la finalidad de que presenten sus alegatos.</p> <p>Se les previene a las partes que, si van a realizar sustitución de poder, la misma debe efectuarse dentro del término de traslado. <a href="#">Ver Auto</a></p>		
25	47-001-22-05-000-2022-00024-00	ORDINARIO (IMPEDIMENTO)	03-06-2022	JAIR ROBERTO VILLA STAND	E.S.E HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL DE FUNDACION	<p>PRIMERO: REMITIR a través de la Secretaría Laboral de este Tribunal el presente proceso junto con todas las piezas procesales a la Secretaría General de este Tribunal a efectos de que sea puesto en conocimiento de Sala Plena para lo de su cargo. <a href="#">Ver Auto</a></p>	Dra. ISIS BALLESTEROS	L 52 F 39
26	47-001-31-05-005-2020-00222-01	ORDINARIO	03-06-2022	ADALBERTO JOLI OROZCO	SOCIACIÓN HORTIFRUTICOLA DE COLOMBIA - ASOHOFRUCO	<p>Visto el informe secretarial que antecede, ADMITASE la apelación presentada por, el apoderado judicial de la parte demandante ADALBERTO JOLI OROZCO contra la sentencia del 22-03-2022, proferida por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Santa Marta de conformidad con los artículos 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007 y 66 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 10 de la Ley 1149 de 2007.</p> <p>De igual forma, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 15 del Decreto 806 del cuatro de junio de 2020, y al surtirse ante esta instancia el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, se ordena correr traslado inicialmente a la parte apelante por el término de cinco días. Así mismo, y a partir del día siguiente al vencimiento del término anterior, córrase traslado por el término común de</p>	Dra. ISIS BALLESTEROS	L 52 F 187

						<p>cinco días a los demás sujetos procesales con la finalidad de que presenten sus alegatos</p> <p>Se le previene a las partes que, si van a realizar sustitución de poder, la misma debe efectuarse dentro del término de traslado. <a href="#">Ver Auto</a></p>		
27	47-001-31-05-005-2020-00256-01	ORDINARIO	03-06-2022	GENISBERTO MORAN RODRIGUEZ	COLPENSIONES	<p>Visto el informe secretarial que antecede, ADMITESE la apelación presentada por, el apoderado judicial de la parte demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES contra la sentencia del 28-04-2021, proferida por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Santa Marta, de conformidad con los artículos 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007 y 66 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 10 de la Ley 1149 de 2007.</p> <p>De igual forma, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 15 del Decreto 806 del cuatro de junio de 2020, y al surtirse ante esta instancia el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, se ordena correr traslado inicialmente a la parte apelante por el término de cinco días. Así mismo, y a partir del día siguiente al vencimiento del término anterior, córrase traslado por el término común de cinco días a los demás sujetos procesales con la finalidad de que presenten sus alegatos</p> <p>Se le previene a las partes que, si van a realizar sustitución de poder, la misma debe efectuarse dentro del término de traslado. <a href="#">Ver Auto</a></p>	Dra. ISIS BALLESTEROS	L 51 F 143
28	47-001-22-05-000-2022-00036-00	ORDINARIO (IMPEDIMENTO)	03-06-2022	ALVARO OROZCO RODRIGUEZ	CENTRAL DE URGENCIAS UCYF S.A y QUIRUTRAUMAS DEL CARIBE S.A.S	<p>PRIMERO: REMITIR a través de la Secretaría Laboral de este Tribunal el presente proceso junto con todas las piezas procesales a la Secretaría General de este Tribunal a efectos de que sea puesto en conocimiento de Sala Plena para lo de su cargo. <a href="#">Ver Auto</a></p>	Dra. ISIS BALLESTEROS	L 52 F 45
29	47-001-22-05-000-2022-00046-00	ORDINARIO (IMPEDIMENTO)	03-06-2022	YULIANIS CAMILA ZABALA ROPAIN	OCIEDAD INTEGRAL DEESPECIALIST ASSANTA TERESAS.A.S	<p>PRIMERO: REMITIR a través de la Secretaría Laboral de este Tribunal el presente proceso junto con todas las piezas procesales a la Secretaría General de este Tribunal a efectos de que sea puesto en</p>	Dra. ISIS BALLESTEROS	L 52 F 47

						conocimiento de Sala Plena para lo de su cargo. <a href="#">Ver Auto</a>		
30	47-001-22-05-000-2022-00050-00	ORDINARIO (IMPEDIMENTO)	03-06-2022	DORIS CAROLINA SOLANO DE LEON	SOCIEDAD MEDICA EL AMPARO S.A.S	PRIMERO: REMITIR a través de la Secretaría Laboral de este Tribunal el presente proceso junto con todas las piezas procesales a la Secretaría General de este Tribunal a efectos de que sea puesto en conocimiento de Sala Plena para lo de su cargo. <a href="#">Ver Auto</a>	Dra. ISIS BALLESTEROS	L 52 F 48
31	47-001-31-05-004-2022-00016-01	EJECUTIVO	03-06-2022	DARINEL CORTES GARCIA Y OTROS	DISTRITO DE SANTA MARTA	Visto el informe secretarial que antecede, se ADMITE la apelación propuesta contra el auto de fecha 08-04-2022, proferido por el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Santa Marta, de conformidad con el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, y artículo 29 de la Ley 712 de 2001.  Se le previene a las partes que, si van a realizar sustitución de poder, la misma debe efectuarse dentro del término de traslado. <a href="#">Ver Auto</a>	Dra. ISIS BALLESTEROS	L 52 F 181
32	47-001-31-05-002-2020-00044-01	ORDINARIO	03-06-2022	ABRAHAM ISAAC LEÓN PADUA	COLPENSIONES	Visto el informe secretarial que antecede, ADMITASE la consulta de la sentencia del 24-09-2020, proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Santa Marta, de conformidad con los artículos 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007 y 69 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 10 de la Ley 1149 de 2007.  De igual forma, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 15 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, y al surtirse ante esta instancia el grado jurisdiccional de consulta de la sentencia de primera instancia, se ordena correr traslado a las partes (demandantes-demandada) y al Ministerio Público por el término común de cinco días con la finalidad de que presenten sus alegatos. <a href="#">Ver Auto</a>	Dra. ISIS BALLESTEROS	L 50 F 337
33	47-001-31-05-005-2020-00002-01	ORDINARIO	03-06-2022	LUIS EDUARDO MOZO VEGA	COLPENSIONES	Visto el informe secretarial que antecede, se ADMITE la apelación propuesta contra el auto de fecha 07-09-2020, proferido por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Santa Marta, de conformidad	Dra. ISIS BALLESTEROS	L 50 F 276

						<p>con el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, y artículo 29 de la Ley 712 de 2001. De igual forma, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 15 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, y al surtirse ante esta instancia el recurso de apelación interpuesto, se ordena correr traslado a las partes (demandantes-demandada) y al Ministerio Público por el término común de cinco días con la finalidad de que presenten sus alegatos.</p> <p>Se le previene a las partes que, si van a realizar sustitución de poder, la misma debe efectuarse dentro del término de traslado. <a href="#">Ver Auto</a></p>		
34	47-001-31-05-002-2021-00259-01	ORDINARIO	06-06-2022	MÓNICA PATRICIA SÁNCHEZ VARGAS	COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A.	<p>PRIMERO: ADMITIR el Grado Jurisdiccional de Consulta en favor de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-, entidad respecto de la cual se ADMITE igualmente el recurso de apelación, se ADMITRE el recurso de apelación interpuesto por la demandada COLFONDOS S.A. contra la sentencia del 03 de marzo de 2022 proferida por el Juzgado Segundo laboral del Circuito de Santa Marta. <a href="#">Ver Auto</a></p>	Dr. CHAVEZ NIÑO	L. 52 F. 209
35	47-001-31-05-002-2019-00330-01	ORDINARIO	06-06-2022	ANA SOL FUENTES VÁSQUEZ en calidad de sucesor procesal de YOLIMA ESTHER VÁSQUEZ ALBUS	PORVERNIR S.A, MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO-OBP.	<p>PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por ANA SOL FUENTES VASQUEZ contra la sentencia de fecha 10 de marzo de 2022 proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Santa Marta. <a href="#">Ver Auto</a></p>	Dr. CHAVEZ NIÑO	L. 52 F. 208

Se fija en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy siete (7) de junio de 2022 a las Ocho de la mañana (8:00 AM)

*Ana Martha López Ortega*  
**ANA MARTHA LOPEZ ORTEGA**  
**SECRETARIA**